



# Resolución Directoral Regional

N° 065 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 17 MAR 2021

**VISTO**, la solicitud de registro N° 00460 de fecha 27 de enero del 2020, informe N° 10-2020-GRP-420020-400 de fecha 25 de febrero del 2020, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, informe N° 111-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 03 de julio del 2020, de la Oficina de Asesoría Legal, memorándum N° 19-2021/GRP-420020-500 de fecha 05 de MARZO del 2021 de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, Resolución Directoral N° 141-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 05 de abril del 2010 y acta de inspección N° 10487-GRP-DIREPRO-PIURA de fecha 15 de febrero del 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados.

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, establece en su Artículo 1°. – Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°. – Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Artículo 3°. – El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se denominará SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por la autoridad competente; 4°, - Las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal son: 1).- Inscripción en el listado de embarcaciones para formalización pesquera artesanal, 2).- Verificación de



existencia de embarcaciones solo para el caso de las que no cuenten con certificado de matrícula, 3).- Otorgamiento de Certificado de matrícula, 4).- Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca, Artículo 5).- Otorgamiento de Permiso de Pesca, numeral 5.2).- literal b), La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el certificado de matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; Artículo 9° Otorgamiento del certificado de matrícula, numeral 9.2).- De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la capitanía de puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelara de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales. Artículo 11°.- Para el otorgamiento de permiso de pesca, numeral 11.1).- Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenidos en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, 11.5).- En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado; Artículo 12°.- Cumplimiento de condiciones generales, numeral 12.1).- Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entiende cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR, del 05 de abril del 2010, se otorgó al armador NIKY SAN MARTIN MORALES, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "SAN MARTIN" de matrícula TA-30814-BM, con Arqueo Bruto 6.62 y una Capacidad de Bodega de 8.43 m<sup>3</sup>, para la extracción de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de setiembre del 2011, se aprobó el reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remigen*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su Artículo 5.5, dice que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; Salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre del 1997, declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*), como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar su extracción.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo del 2003, se aprobó el reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la





# Resolución Directoral Regional

N° 065-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 17 MAR 2021

Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fecha 04 de julio del 2001, se aprobó el reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar su extracción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; de fecha 27 de junio del 2010, se aprobaron los reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), que regulan la actividad pesquera de dichos recursos hidrobiológicos.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor NIKY SAN MARTIN MORALES, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 002 del TUPA DIREPRO PIURA, en el marco del Decreto Legislativo 1392, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: certificado de matrícula N° DI-00082626-003-001 (PT-62662-CM), Protocolo Técnico para Permiso de Pesca: PT-222-2019-SANIPES, Certificación Artesanal N° 01-2020-GRP-420020-100-600, Memorandum N° 19-2021/GRP-420020-500 de fecha 05 de marzo 2021, Acta de inspección técnica N° 10487 del 15 de febrero del 2020 y Recibo de pago al Banco de la Nación N°00726848-5-P por S/ 248.00.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 10-2020-GRP-420020-400 del 25 de febrero del 2020, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor NIKY SAN MARTIN MORALES, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "SAN MARTIN" de matrícula PT-62662-CM, Arqueo Bruto 22.26 y capacidad de bodega de 20.00 m<sup>3</sup>, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

Que, mediante informe de Asesoría Legal N° 111-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO del 03 de julio del 2020, en el que recomienda que se debe continuar con el trámite correspondiente para emitir la Resolución Directoral correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 15 de enero del 2021.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador señor **NIKY SAN MARTIN MORALES**, identificado con DNI N° **80187637**, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "**SAN MARTIN**" de matrícula **PT-62662-CM**, con arqueo bruto **22.26** y con una capacidad de bodega equivalente a **20.00 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoqueta (*Engraulis reinges*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*) y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

**ARTICULO SEGUNDO.** – Cancelar el Permiso de Pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2010-GOB. REG. PIURA-DIREPRO-DR del 05 de abril del 2010, otorgados en su oportunidad al armador **NIKY SAN MARTIN MORALES**, y todos aquellos que se hubieren otorgado con anterioridad a favor del armador señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

**ARTICULO CUARTO.** – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**ARTICULO QUINTO.** – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **NIKY SAN MARTIN MORALES**, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

**Ing. GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA.**  
Director Regional de la Producción Piura.

